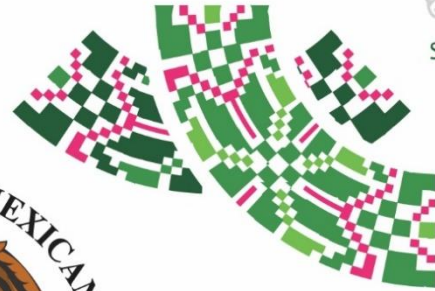


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
15 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

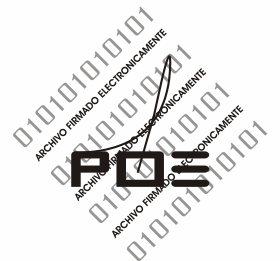
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Instituto de Fiscalización Superior del Estado

Título:

Código de Ética para las personas Servidoras Públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

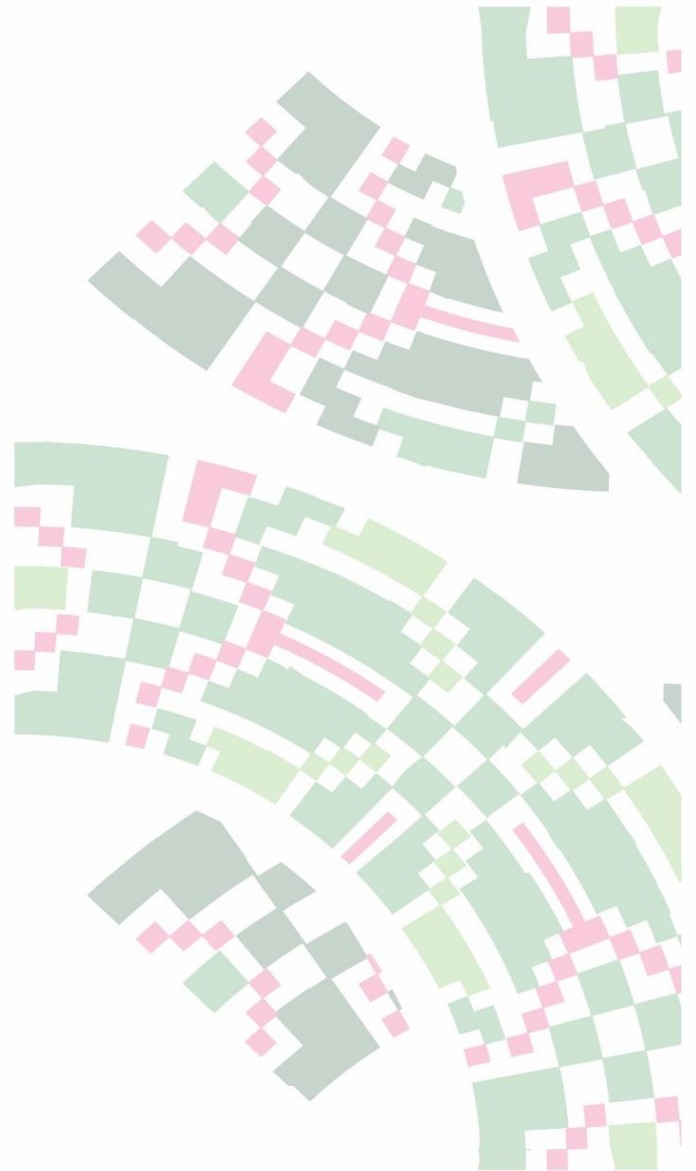
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Instituto de Fiscalización Superior del Estado

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Dra. Edith Noemí Landaverde Gómez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Fiscalización de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 53, 54, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2 fracción XXVI, 91, 95, 99 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; 1, 2, 3 fracción XXII, 5, 6, 8 fracción VI, 10 fracción I, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; primero, segundo, tercero fracción V, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Plan de San Luis, en edición extraordinaria, publicación electrónica del 16 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, reforma que impactó algunos artículos, como el 108 y 109 fracción III de la Carta Magna;

Que el 03 de marzo de 2016, mediante decreto 0186 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se reformaron los artículos, 13 en su fracción II, 31 Bis, 54, 57 en sus fracciones, XII, y XXXIII, 80 en su fracción XIII, 86 en sus párrafos, quinto, y sexto, 87, 123, 125 en su párrafo primero, y fracciones, II, y III, y en los títulos, Décimo Primero, y Décimo Segundo, la denominación de sus capítulos únicos; y adiciono, el párrafo cuarto al artículo 124, el artículo 124 Bis, y la fracción IV al artículo 125, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

Que el 16 de julio de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

Que el 01 de septiembre de 2023, mediante decreto 0814 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se reformaron los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo, y tercero, y 135 en sus párrafos, segundo, y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, donde también se expide la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;

Que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso del Estado a que se refieren los artículos, 53, 54, 57 fracción XII, 124 BIS y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y goza de autonomía técnica y de gestión;

Que de conformidad con el objeto establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se indican los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como las políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 30: Código de Ética, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), se generó con la intención de generar la confianza, proporcionando a las Entidades Fiscalizadoras Superiores un conjunto de valores y principios que sirvan como fundamento para su actuar;

Que la norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, indica que cada organismo fiscalizador deberá contar con normas más específicas que complementen y detallen lo señalado en este Código de Ética. En particular, deberán emitir un código de conducta y directrices para prevenir el conflicto de intereses, principios que deben ser percibidos como una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los integrantes de los organismos fiscalizadores en el país;

Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las contralorías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

ÚNICO. Se emite el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar en los siguientes términos:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Este Código tiene por objeto direccionar el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado con estricto apego a principios y valores institucionales, dotándolos de las herramientas para que presten un servicio ético e integral que responda a las necesidades de la sociedad.

Artículo 2. Este instrumento es de observancia obligatoria y de aplicación general para las personas servidoras públicas de este órgano técnico de fiscalización superior del Congreso del Estado, denominado Instituto de Fiscalización Superior del Estado de

San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en los artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** ordenamiento legal que concentra los principios y valores que rigen el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, instrumento al que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.
- II. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión del órgano técnico de fiscalización superior del Congreso de Estado.
- III. **Comité de Ética:** órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
- IV. **IFSE:** Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí
- V. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí
- VI. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. **Valores:** Conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II

De los principios rectores del servicio público

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación las personas servidoras públicas del IFSE, son:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Debe conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Debe preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Ejercer de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Debe ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante

el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. **Independencia:** Debe estar libres de influencias o circunstancias que comprometan o puedan ser vistas como que comprometen el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva.
- XVII. **Confidencialidad:** Debe proteger la información en forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, Las personas servidoras públicas observarán las directrices establecidas en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Capítulo III Valores

Artículo 6. Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas del IFSE, son:

- I. **Interés público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Se conduce con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores, subordinadas y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
 - a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de
 - b) **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

- d) **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno cultural y ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo IV Reglas de integridad

Artículo 7. Las reglas de integridad son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del IFSE. El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas, como:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones;
- IV. Trámites y servicios;
- V. Recursos humanos;

- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Procesos de evaluación;
- VIII. Control interno;
- IX. Procedimiento administrativo;
- X. Desempeño permanente con integridad;
- XI. Cooperación con la integridad, y
- XII. Comportamiento digno.

Artículo 8. Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas se conduzcan con honestidad, transparencia, objetividad, eficiencia, disciplina, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público, para la comunidad y entre las personas servidoras públicas que trabajan en el IFSE.

Artículo 9. Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia, confidencialidad y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 10. Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas actúen como un ente público que inspire confianza y credibilidad, y que las personas servidoras públicas participen en dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad, legalidad y prevención a la corrupción; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 11. Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a las personas usuarias de servicios otorgados por el IFSE de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y con prevención a la corrupción.

Artículo 12. Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas y prevención a la corrupción.

Artículo 13. Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función dentro del IFSE, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 14. Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 15. Regla de integridad de control interno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno eleven su desempeño cumpliendo con la normatividad aplicable, consoliden la transparencia y rendición de cuentas, promuevan la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones, programas, proyectos y calidad de los servicios, prevengan la materialización de riesgos y midan la eficacia en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, mantengan un adecuado manejo del recurso público y promuevan su aplicación con eficiencia, economía y transparencia, obtengan y presenten información financiera y de operación confiable y oportuna, asimismo propicien con su actuar el cumplimiento del marco legal y normativo aplicable, fomenten la integridad y combate a la corrupción.

Artículo 16. Regla de Integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 17. Regla de integridad de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad y prevención de la corrupción.

Artículo 18. Regla de integridad de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el IFSE y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 19. Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Capítulo V

Mecanismo de capacitación y difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad

Artículo 20. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 21. El IFSE promoverá la impartición de capacitaciones de sus personas servidoras públicas, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código. Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I.- Cursos;
- II.- Talleres;
- III.- Conferencias;
- IV.- Seminarios;
- V.- Mesas de trabajo
- V.- Cualquier otro que estime pertinente el IFSE.

El IFSE deberá impartir alguno de esos mecanismos a todas sus personas servidoras públicas, al menos una vez al año.

Artículo 22. El IFSE publicará el presente Código y, en su caso, sus reformas, por los siguientes medios:

- I.- Publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”;
- II.- Infografías o tríptico, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en el IFSE;
- II.- Su página de internet oficial y/o intraweb. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todas las personas servidoras públicas.
- III. Recabar carta compromiso suscrita por las personas servidoras públicas adscritas a la IFSE por medio del cual afirmen tener conocimiento, estar conscientes y que están obligados a acatar el contenido del presente Código, siendo requisito e indispensable para ser integrado a su expediente laboral.

Capítulo VI

Del Código de Conducta

Artículo 23. El IFSE deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento, considerando las reglas de integridad y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con el IFSE.

Artículo 24. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el IFSE deberá hacer referencia en su Código de Conducta, a las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo VII

Órganos de sanción y de vigilancia

Artículo 25. Al Órgano Interno de Control le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas, esto de conformidad con los artículos 109, fracción

III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26. El IFSE deberá contar con un Comité de Ética, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta. En su caso, corresponderá al Órgano Interno de Control regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Capítulo VIII

Comité de Ética

Artículo 27. El Comité de Ética tendrá por objeto promover el fortalecimiento de la gestión ética y transparente del IFSE, que permita consolidar la alta responsabilidad del servicio público. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ética como elemento esencial en el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas;
- II. Impulsar la cultura de la transparencia como elemento distintivo de la gestión;
- III. Proponer y dar seguimiento a las medidas que permitan el buen desempeño del servicio público y su apego a criterios éticos;
- IV. Interpretar, adicionar, modificar, derogar el Código de Conducta;
- V. Promover la difusión del Código de Ética en el IFSE;
- VI. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo del Comité;
- VII. Analizar y opinar sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración;
- VIII. Establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento;
- IX. Integrar comisiones de trabajo entre sus integrantes para la realización de tareas específicas, y
- X. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. El Comité estará conformado por cuatro personas integrantes, una presidenta, una secretaria ejecutiva y tres personas que ocupen las vocalías, todas las personas integrantes con voz y voto.

Artículo 29. La presidencia del Comité de Ética recaerá la persona que ocupe la titularidad del IFSE y se encargará de designar a la persona servidora pública que ocupará el cargo de secretaria ejecutiva y tres personas que ocupen las vocalías.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración y trabajo en equipo, y compromiso.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas integrantes durarán en su encargo tres años y deberán tener una antigüedad laboral mínima de seis meses en el IFSE.

Artículo 32. Cuando una persona servidora pública electa deje de laborar en el IFSE, se convocará a sesión extraordinaria para designar a la nueva persona integrante.

Artículo 33. En caso de que las personas servidoras públicas integrantes del Comité incumplan las obligaciones señaladas en las presentes disposiciones, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en el presente capítulo. Las propuestas de remoción se realizarán a través de la persona que ocupa la presidencia quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchada la persona servidora pública integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

Artículo 35. En la primera sesión del año se presentará el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética para su aprobación.

Capítulo IX

Atribuciones de los integrantes del Comité de Ética

Artículo 36. La persona servidora pública que ocupe la presidencia del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, representar y dirigir el Comité de Ética;
- II. Someter a aprobación del Comité de Ética, el Programa Anual de Trabajo y el calendario de sesiones;
- III. Convocar y dirigir las sesiones del Comité de Ética;
- IV. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos, y
- V. Las demás que le señale el Comité de Ética.

Artículo 37. La persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, con la participación de los miembros del Comité de Ética, el Programa Anual de Trabajo y el calendario de las sesiones;
- II. Proponer a la Presidencia del Comité de Ética la convocatoria de la sesión correspondiente, así como el orden del día;
- III. Remitir a los integrantes del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de la sesión a celebrar, así como la documentación correspondiente;
- IV. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- V. Tomar la votación de los integrantes del Comité de Ética, con respecto a los asuntos sometidos a su consideración, haciendo constar el resultado de las mismas en el acta respectiva;
- VI. Presentar a los integrantes del Comité de Ética, en cada sesión ordinaria, los avances y resultados del Programa Anual de Trabajo;

- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Ética y recabar la firma de los asistentes;
- VIII. Integrar el archivo del Comité de Ética;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité de Ética e informar a la Presidencia de su resultado, y
- X. Las demás que le asigne el Comité de Ética.

Artículo 38. Las personas que ocupen las vocalías del Comité de Ética tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Ética y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;
- II. Incorporarse a las comisiones de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas determinadas por el Comité de Ética;
- III. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del Comité de Ética;
- IV. Difundir los acuerdos generados en el Comité de Ética entre el personal a su cargo, así como las acciones establecidas en el Programa Anual de Trabajo;
- V. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Anual de Trabajo, y
- VI. Las demás que les asigne el Presidente del Comité de Ética.

Capítulo X

Sesiones del Comité de Ética

Artículo 39. El Comité de Ética celebrará sesiones ordinarias que serán trimestrales de conformidad con la calendarización aprobada en la primera sesión del año y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Artículo 40. Las sesiones se llevarán a cabo en un espacio físico o vía remota en el día y hora que mediante oficio se indique.

Se llevarán a cabo con la presencia de la persona servidora pública que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control para que vigile el cumplimiento en todo momento del presente Código de Ética quien tendrá uso de la voz.

Artículo 41. Se convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación anexando orden del día y la documentación si es el caso para la discusión de los temas a tratar.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 42. Los hechos que sean denunciados ante el Comité de Ética este turnará inmediatamente y sin demora alguna a las autoridades competentes.

Artículo 43. Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética para la celebración de las sesiones. De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se



encuentren presentes, debiéndose contar con la asistencia de las personas servidoras públicas que ocupen la presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 44. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, la mitad más uno y en caso de empate, la persona servidora pública que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 45. De cada sesión deberá levantarse acta que será aprobada y firmada por las personas servidoras públicas integrantes.

Capítulo XI Responsabilidades

Artículo 46. El órgano interno de control, vigilará la observancia del presente Código de Ética.

Artículo 47. Las personas servidoras públicas del Instituto de fiscalización Superior del Estado, que infrinjan las disposiciones de este Código de Ética serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 48. Cualquier persona puede hacer del conocimiento del órgano Interno de Control y del Comité de Ética, de los presuntos incumplimientos al presente Código de Ética.

Artículo 49. En el supuesto de que los hechos sean denunciados ante el Comité de Ética, éste turnará inmediatamente a las autoridades competentes, las denuncias recibidas, para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles contados a partir de que inicie su vigencia este ordenamiento, emitirá su Código de Conducta en el cual se deberá especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

Así lo acordó en la ciudad de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DRA. EDITH NOEMÍ LANDAVERDE GÓMEZ

Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)